



APRUEBA CONTRATO DE SUBARRIENDO

Panguipulli, 23 de Septiembre de 2015.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- A.- El contrato de Subarriendo suscrito con fecha 01 de Septiembre de 2015, entre la Municipalidad de Panguipulli y doña Ernestina Hernández Ulloa.
- B.- El Decreto N° 3972, de fecha 7 de diciembre de 2012, que nombra Alcalde de la Comuna, a don René Aravena Riffo.
- C.- El Decreto N° 768 de fecha 13 de febrero de 2015, que determina el orden de subrogación del Secretario Municipal.
- D.- Las facultades que me otorga el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO EXENTO N° 3.952.

- 1.- **APRUÉBASE**, el contrato de Subarriendo suscrito con fecha 01 de Septiembre de 2015, suscrito entre la **Municipalidad de Panguipulli**, Rut N° 69.201.200-3, representado por su Alcalde don René Aravena Riffo y doña **Ernestina Hernández Ulloa**, Cédula Nacional de Identidad N°
- 2.- El contrato tendrá una vigencia de 5 años, a partir del 01 de septiembre de 2015.
- 3.- **IMPÚTESE**, los costos del presente contrato a la Cta. 22-09-002 "Arriendo de Edificios", del presupuesto municipal vigente.

Transcríbese a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



NADIA MONSALVE ARROYO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



RENÉ ARAVENA RIFFO
ALCALDE



MANUEL HUENCHULEQ MORA
V° B° CONTROL

RAR/NMA/MHM/czm

Distribución:

- Interesados.
- Adm Municipal.
- Depto. Finanzas.
- Oficina de Partes.



CONTRATO DE SUBARRIENDO

INMUEBLE USO MUNICIPAL EN LIQUIÑE

En Panguipulli a 01 de Septiembre de 2015, entre la arrendadora doña **ERNESTINA HERNÁNDEZ ULLOA**, cédula de Nacional de Identidad N° _____, domiciliada _____, en adelante e indistintamente "la Subarrendadora" y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI**, R.U.T. 69.201.200-3, representada por su Alcalde Sr. **RENÉ ARAVENA RIFFO**, cédula Nacional de identidad N° _____ ambos con domicilio en calle Bernardo O'Higgins N° 793 Comuna de Panguipulli, en adelante indistintamente "La Municipalidad" o "La Subarrendataria", quienes convienen el siguiente contrato de subarrendamiento:

PRIMERO: La Subarrendadora celebró sobre el inmueble objeto del presente contrato, un contrato de arrendamiento a 99 años inscrito a fojas 98 N° 163 del año 1989, inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Panguipulli.

SEGUNDO: El Inmueble objeto del presente contrato se encuentra ubicado en Camino Internacional, Localidad de Liquiñe. Que este inmueble debido a sus características resulta adecuado para la instalación de los siguientes servicios municipales: INFOCENTRO, DELEGACIÓN MUNICIPAL, JARDÍN INFANTIL, CONAF, PRODESAL, PDTI, DPTO SOCIAL.

Que también se destinará una casa habitación existente dentro del inmueble arrendado, para el funcionamiento de la JUNTA DE VECINOS DE LIQUIÑE.

TERCERO: El precio de arrendamiento se ha pactado en los siguientes términos, de acuerdo a lo establecido en la sesión del Honorable Concejo Municipal, de fecha 18 de Agosto de 2015:

1°.- A partir del mes de septiembre de 2015, hasta el día 31 de septiembre del año 2016, será la suma de \$531.000 (quinientos treinta y un mil pesos) mensuales, suma que se pagará en un plazo no superior a cinco días hábiles de notificado el detalle de cobro.



2°.- A partir del mes de Octubre del año 2016 hasta el plazo de término del contrato, que según acuerdo del Honorable Concejo Municipal será de 5 años, el precio a pagar será la suma de \$800.000 (ochocientos mil pesos).

CUARTO: La subarrendataria declara recibir en el acto y en perfecto estado de conservación el inmueble antes individualizado, obligándose a destinar sus dependencias para la atención de los servicios ya individualizados en la cláusula segunda.

Las dependencias cuentan con una cocina medianamente equipada. El municipio se compromete a realizar reparaciones o mejoras en el inmueble, con la finalidad que este quede operativo para las funciones requeridas, a través del Departamento de Operaciones, las que en términos generales serían:

- Reparación de la Techumbre.
- Reposición del alcantarillado completo (Baños).
- Reposición de pisos.
- Instalación de ventanas en el sector norte del inmueble.

La subarrendataria se obliga a restituir el inmueble al término del presente contrato en las mismas condiciones en que fue recibida, debiendo la subarrendataria ocuparse de la mantención a objeto de resguardar el actual estado en que se encuentra. Serán de su cargo entonces, las reparaciones locativas, esto es, aquellas que se derivan del normal uso que se le da a aquellos bienes entregados de las mismas características del presente.

QUINTO: El presente contrato comienza a regir con fecha 01 de Septiembre de 2015 y su vigencia será hasta el 01 de septiembre de 2020. El plazo podrá prorrogarse por el plazo de un año si cumplido el plazo pactado ninguna de las partes le pone término al contrato.

En caso que alguna de las partes no desee continuar ni persistir con el contrato, deberá dar aviso mediante carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte señalada en la comparecencia con un plazo mínimo de 30 días antes del día en que la parte desea que deje de tener vigencia el contrato.

SEXTO: Son especiales obligaciones de la subarrendataria:

a).- Mantener permanentemente el inmueble en estado de servir para el fin que se le ha dado, haciendo durante el arrendamiento las reparaciones que sean necesarias para tal objeto, incluyendo las "reparaciones locativas". Se



entenderá por "reparaciones locativas" aquellas que según la costumbre son normalmente de cargo de los arrendatarios y en general, la reparación de deterioros o desperfectos que se producen por culpa del comodatario o de las personas por las cuales éste responde. Especialmente, se considerarán "reparaciones locativas" las relativas a la mantención en perfecto estado de funcionamiento de las llaves de los artefactos, llaves de paso, válvulas y flotadores de los excusados, enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica; el cuidado, riego y mantención del jardín, entre otros.

b).- Pagar oportunamente el arriendo mensual, pago que deberá realizarse en la cuenta corriente de la Subarrendadora, cuenta N° a nombre de doña Ernestina Hernández Ulloa.

c).- Pagar oportunamente los gastos de energía eléctrica y agua potable.

SEPTIMO: Se prohíbe estrictamente a la subarrendataria:

a).- La Subarrendataria no podrá ceder parcial ni totalmente el presente contrato como tampoco subarrendar total ni parcialmente el inmueble objeto del presente contrato.

b).- Darle un uso al inmueble distinto al autorizado.

OCTAVO: El no cumplimiento de la subarrendataria de cualquiera de las cláusulas del presente contrato dará derecho al subarrendador para poner término inmediato al arriendo por incumplimiento de las obligaciones, de conformidad a la ley y lo estipulado en el presente contrato.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Panguipulli y se someten a la Jurisdicción de sus tribunales de justicia.

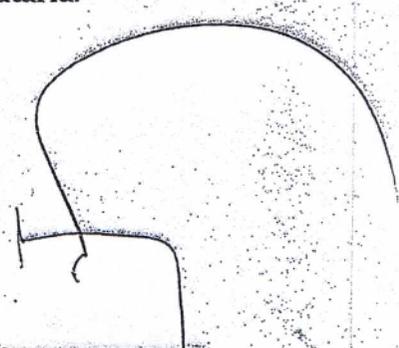
DÉCIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando cada uno para el subarrendador y tres para la subarrendataria.



ERNESTINA HERNÁNDEZ ULLOA

RUT N°

SUBARRENDADORA



RENÉ ARAVENA RIFFO

RUT N°

SUBARRENDATARIO

